



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 235 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

21 SEP 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 84113-2015, presentado por **APUMAYO S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20547735014, con domicilio en Av. José Gálvez Barrenechea N° 556, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta de beneficio Apumayo, botadero de desmonte Apumayo y botadero de desmonte Huamanloma del proyecto minero Apumayo, ubicado en el distrito de Chaviña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito recibido el 01.07.2015, **APUMAYO S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta de beneficio Apumayo, botadero de desmonte Apumayo y botadero de desmonte Huamanloma del proyecto minero Apumayo, ubicado en el distrito de Chaviña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 003928-2015/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 003655-2015/DEPA/DIGESA.
- El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Apumayo" a desarrollarse en los distritos de Chaviña y Sancos, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 378-2011-MEM/AAM.

Que, el Informe Técnico N° 705-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta de beneficio Apumayo, botadero de desmonte Apumayo y botadero de desmonte Huamanloma del Proyecto minero Apumayo, ubicado en el distrito de Chaviña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por un volumen anual de 149 255.01 m³ (12.84 l/s), de régimen intermitente, siendo los cuerpos receptores del vertimiento las quebradas Quelloccasa, Auquiato y Parapacancha, a favor **APUMAYO S.A.C.**, por el plazo de cinco (05) años, sujeta a las siguientes obligaciones:



- Realizar en una misma fecha los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento son las quebradas Quelloccasa, Auquiato y Parapacancha, las cuales son tributarias del río Yauca y al no encontrarse expresamente clasificadas en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, y en aplicación del numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se clasificarán transitoriamente con la categoría del recurso hídrico al que tributan, clasificándose transitoriamente con la Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebida de Animales";

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta de beneficio Apumayo, botadero de desmonte Apumayo y botadero de desmonte Huamanloma del Proyecto minero Apumayo, ubicado en el distrito de Chaviña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **APUMAYO S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta de beneficio Apumayo, botadero de desmonte Apumayo y botadero de desmonte Huamanloma del Proyecto minero Apumayo, ubicado en el distrito de Chaviña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
EF-APU-01	Punto del efluente tratado procedente de la planta industrial	23 458.00	8.76	8 346 121.10	615 199.14	Intermitente	Industrial	Minería	Qda. Quelloccasa	Categoría 3
EF-APU-02	Punto de vertimiento del efluente tratado procedente del Botadero Apumayo	91 774.88	2.97	8 344 959.80	616 952.80				Qda. Auquiato	
EF-APU-03	Punto de vertimiento del efluente tratado Botadero Huamanloma	34 022.13	1.11	8 348 115.90	613 652.10				Qda. Parapacancha	
Volumen total anual		149 255.01	12.84							

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por cinco (05) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local del Agua Chaparra - Acari con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **APUMAYO S.A.C.** queda sujeta:



4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Este	Norte							
EF-APU-01	Punto del efluente tratado procedente de la planta industrial	23458	8.76	615 199.14	8 346 121.10	Intermitente	Industrial	Minería	-	-	D.S. N° 010-2010-MINAM	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
EF-APU-02	Punto de vertimiento del efluente tratado procedente del Botadero Apumayo	91774.88	2.97	616 952.80	8 344 959.80	Intermitente	Industrial	Minería	-	-		
EF-APU-03	Punto de vertimiento del efluente tratado Botadero Huamanloma	34022.13	1.11	613 652.10	8 348 115.90	Intermitente	Industrial	Minería	-	-		
PMAP-03	Punto de monitoreo del cuerpo receptor aguas arriba del vertimiento	-	-	615 874	8 346 186	-	-	-	Qda. Quelloccasa	Categoría 3	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, DQO, CN wad, A&G, Nitratos, Sulfatos, Al, As, Ba, B, Cd, Co, Cu, Cr +6, Fe, Li, Mg, Mn, Hg, Ni, Ag, Pb, Se y Zn.	
PMAP-03A	Punto de monitoreo del cuerpo receptor aguas abajo del vertimiento	-	-	615 066	8 346 086	-	-	-				
PM-APU-02A	Punto de monitoreo del cuerpo receptor aguas arriba del vertimiento	-	-	616 883.73	8 344 970.60	-	-	-	Qda. Auquiato			
PM-APU-02B	Punto de monitoreo del cuerpo receptor aguas abajo del vertimiento	-	-	617 047.80	8 344 931.80	-	-	-				
PM-APU-03A	Punto de monitoreo del cuerpo receptor aguas arriba del vertimiento	-	-	613 645.60	8 348 095.20	-	-	-	Qda. Parapancha			
PM-APU-03B	Punto de monitoreo del cuerpo receptor aguas abajo del vertimiento	-	-	613 602.70	8 346 197.50	-	-	-				

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 149 255.01 m³.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **APUMAYO S.A.C.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chinja y a la Administración Local de Agua Chaparra - Acari.

Regístrese y comuníquese,



Big. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua